

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 33.622

Jueves 11 de Mayo de 2017

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL Disposición 5-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2017

VISTO: el Expediente N° S05:0049608/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, las Resoluciones Nro. 95 del 4 de junio de 1993 y Nro. 213 del 5 de octubre de 1993 ambas del ex - Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal, 31 del 4 de febrero de 2015 y 22 del 20 de enero de 2016 ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y CONSIDERANDO:

Que el picudo del algodouero (*Anthonomus grandis*, Boheman) ha sido declarado plaga de la agricultura por la Resolución N° 95 del 4 de junio de 1993 del ex-**INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV)**.

Que mediante la Resolución ex-IASCAV N° 213 del 5 de octubre de 1993, se creó el Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodouero -PNPEPA-, actualmente en ejecución.

Que mediante la Resolución Senasa N° 22/2016 del 20 de enero de 2016, se mantiene el Registro Fitosanitario Algodouero, se regulan los movimientos del algodón y/o subproductos de algodón, como así también el encarpado del transporte de algodón y/o subproductos.

Que el picudo del algodouero posee la capacidad de difundirse desde zonas infestadas hacia zonas libres por acción natural o antrópica.

Que, por tal motivo, resulta necesario realizar un eficaz seguimiento de la producción algodouera para determinar el origen del producto, efectuar el control sanitario y evitar los riesgos de dispersión de las plagas.

Que, por otra parte, resulta necesario mantener la trazabilidad del algodón y subproductos cuyo tránsito ha aumentado de manera tal que su traslado sin el control adecuado, es susceptible de generar un riesgo sanitario cierto, así como

también es menester garantizar la sanidad y calidad de las exportaciones argentinas y contar con un documento de tránsito que garantice la corrección de los controles y certifique la procedencia y trazabilidad de los productos y subproductos del algodón.

Que mediante la Resolución N° 31 del 4 de febrero de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se aprobó el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal (DTV), cuyo objetivo es conocer el origen y destino de la mercadería transportada, resguardar el estatus fitosanitario argentino y asegurar su trazabilidad, facultándose a la Dirección Nacional de Protección Vegetal a disponer la incorporación de productos, subproductos y derivados de origen vegetal al DTV.

Que la utilización de dicho Documento de Tránsito permitirá tener presente las diversas modalidades de comercialización que se concretan en la actualidad, permitiendo al Organismo contar con datos certeros respecto del movimiento de algodón, colaborando además con la claridad y transparencia de la comercialización.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 22 de la Resolución N° 22 del 20 de enero de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,
EL DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° - Artículo 11° de la Resolución Senasa N° 22 del 20 de enero de 2016. Sustitución. Se sustituye el texto del artículo

11° de la Resolución Senasa N° 22 del 20 de enero de 2016, por el siguiente:

“ARTICULO 11°.- Documento de Tránsito Sanitario Vegetal. Se aprueba la implementación del Documento de Tránsito Sanitario Vegetal (DTV) establecido por la Resolución SENASA N° 31 del 4 de febrero de 2015 para amparar, el tránsito y/o movimiento por cualquier parte del país de fibra, semilla, grano, fibrilla, cascarilla, linter de algodón, desperdicios o desechos de desmotadora, desperdicios o desechos de hilandería y algodón

en bruto que pudiesen comercializarse dentro del país, exportarse o importarse, cualquiera fuere su calidad y modalidad independientemente del origen de la misma.”

ARTÍCULO 2° - Vigencia. La presente disposición entra en vigencia a partir del primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. - De Forma: Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego Quiroga.
e. 11/05/2017 N° 30492/17 v. 11/05/2017